

**EST-PARB-0028**
**ESTADO No. 0028**
**PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 26 de abril de 2023.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
CONTRATO DE CONCESION	FH2-101	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL		25/04/2023	AUTO PARB No. 0122	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado mediante oficio bajo radicado No. 20221002197112 del 16 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta que no cumplen en su totalidad con los requisitos y elementos sustanciales contemplados en la Ley 685 y los términos de referencia adoptados por la Autoridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR bajo apremio de MULTA a la INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL" titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones del Programa de Trabajos y Obras –PTO presentado mediante radicado No. 20221002197112 del 16 de diciembre de 2022, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0008-2023 del 14 de abril de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y de cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, CORRECCIONES Y/O ADICIONES del referido concepto técnico.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL" titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, que, en el capítulo de recursos minerales, presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, razón por la cual se le informa a la firma titular que los demás capítulos no pueden ser evaluados, hasta tanto sean aceptados los recursos mineros para el proyecto. No obstante, lo anterior, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento,</p>

					<p>conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018 para dar a la firma titular unas recomendaciones con el fin de orientarla en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas.</p> <p>Con base en lo anterior, se recomienda a la firma titular realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-PTO-0008-2023 del 14 de abril de 2023, dejando claro que las mismas, <b>NO SE CONSIDERAN COMO OBLIGACIONES</b> y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL" titular del Contrato de Concesión No. FH2-101, que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (el 21/03/2023 hora 09:49 a.m.), el polígono otorgado para el Título Minero No FH2-101, localizado en el Municipio de Landázuri, departamento de Santander, se encuentra en superposición con las siguientes capas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▫ Áreas Restringidas. Superposición total con Reserva Forestal ley 2ª de 1959. Río Magdalena. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Fecha actualización Jan 25, 2022.</li> <li>▫ Sistema de Áreas protegidas informativas. Superposición total con Serranía de los Yariquíes. Distrito Regional de Manejo Integrado. Fuente Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <a href="http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/473">http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/473</a>. Fecha actualización Oct 6, 2019.</li> <li>▫ Zonas de tipo Informativo. Zona Macrofocalizadas Restitución de tierras. SANTANDER. Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Fecha actualización Dec 8, 2019.</li> <li>▫ Zonas de tipo Informativo. Zona Microfocalizada Restitución de tierras. LANDAZURI. Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha actualización 29/09/2019.</li> </ul> <p>ARTICULO QUINTO. – INFORMAR a la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. "INVERCOAL". titular del Contrato de Concesión No. FH2-101 que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0008-2023 del 14 de abril de 2023.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09471	ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	25/04/2023	AUTO PARB No. 0123	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEO-09471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de arena y grava, correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2022, con una producción declarada en Cero (0).</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381, bajo a premio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Primero (I), Segundo (II) y Tercero (III) trimestres del 2022 y Primero (I) trimestre de 2023.</li> </ul> <p>2. REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA en calidad de titular del Contrato de Concesión No. IEO-09471, bajo a premio de MULTA de conformidad con los artículos 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad minera otorgó la Licencia Ambiental al proyecto minero, o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma, con fecha no superior a noventa (90) días de su expedición.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. CORREGIR el Auto No. AUT-904-355 del 26 de mayo de 2022, mediante el cual se aprueba un Formato Básico Minero, en su artículo Primero, así:</p> <p>“PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-09471, se APRUEBA se el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2019.”</p> <p>2. CORREGIR el Auto No. AUT-904-364 del 31 de mayo de 2022, mediante el cual se aprueba un Formato Básico Minero, en su artículo Primero, así:</p> <p>“PRIMERO: Una vez verificado el expediente digital del título minero IEO-09471, se APRUEBA se el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2020.”</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. En atención a que mediante Auto PARB No. 0127 del 11 de marzo de 2022 se le requirió al Titular Minero bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la reposición de la Póliza Minero Ambiental y que revisado el Expediente digital, el sistema SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencia la presentación de la Póliza Minero Ambiental, por lo tanto, el Contrato de Concesión No. IEO-09471 no se encuentra amparado, continúese con el procedimiento sancionatorio correspondiente.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB No. 0127 del 11 de marzo de 2022, referente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del 2021.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que de forma posterior e independiente se evaluarán las siguientes obligaciones, las cuales fueron radicadas mediante la plataforma Anna Minería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero Anual 2022 presentado mediante radicado No. 63072-0 del 02 de enero de 2023.</li> </ul> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0087-2023 del 11 de abril de 2023.</p> <p>8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	14833	EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S.	25/04/2023	AUTO PARB No. 0124	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión minera No. 14833, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: EMPRESA MINERA REINA DE ORO S.A.S.</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0014-2023 del 27 de marzo de 2023, no se realizaron aprobaciones a favor de los titulares mineros.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue un informe con el respectivo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento y/o avance de las siguientes instrucciones técnicas, de conformidad con los plazos fijados en el Acta de Fiscalización suscrita el día 02 de marzo de 2023 y de conformidad con lo establecido en el Informe de Visita de Fiscalización PARB-VF-0014-2023 del 27 de marzo de 2023, a saber:</p> <p>i. Mejorar las condiciones del ducto de ventilación que recorre la guía principal del sector Alaska hasta llegar al Frente 1 y Diagonal de explotación; toda vez que se evidencia diferentes fisuras a lo largo de su longitud y no está llegando suficiente caudal de aire para los trabajos en mención. (Plazo de Cumplimiento: 20 DÍAS)</p> <p>ii. Presentar más señalización informativa, preventiva, prohibitiva, obligatoria con material reflectivo y/o fluorescente para cada una las labores mineras (Abscisado, discos, riesgos y peligros, zonas, entre otros) (Plazo de Cumplimiento: 30 DÍAS)</p> <p>iii. Adecuar o desmontar tolva de almacenamiento presente en la guía principal del sector de Alaska. (Plazo de Cumplimiento: 30 DÍAS)</p> <p>iv. Presentar manuales de operación segura para equipos y máquinas evidenciados en las labores mineras. (Plazo de Cumplimiento: 30 DÍAS)</p> <p>v. Instalar más gaviones como instrumento de soporte y protección para la zona de escombreras y botaderos; toda vez que se evidencia sobrecarga de material. (Plazo de Cumplimiento: 60 DÍAS)</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero que se entienden SUBSANADOS, los requerimientos que a continuación se enlistan, los cuales fueron efectuados mediante AUTO PARB No. 0587 de 20 de septiembre de 2022 , ya que se observa en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0014-2023 del 27 de marzo de 2023, llevada a cabo el 03 de marzo de 2023, se verificó en campo el cumplimiento de cada uno de estos, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar etiquetado de las mangueras que suministran agua y aire para las labores internas de la mina.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> <li>• Anexar en el registro de producción luego de la venta a la comercializadora el valor en gramos de oro y el valor en gramos de plata y perdidas.</li> <li>• Incluir en el plan de ventilación los frentes 9 y 10 y una condición general del estado de ventilación de los puntos donde se está realizando el descargue de materiales de explotaciones antiguas.</li> <li>• Dejar evidencia en el libro de registro de gases de las mediciones realizadas en los puntos donde se realiza el descargue de material de explotaciones antiguas.</li> <li>• Diligenciar un formato de inspección donde se observe el estado de sostenimiento de techos en los sectores donde se está realizando descargue de material por explotaciones antiguas.</li> </ul> <p>2. INFORMAR al titular minero que a la fecha no ha dado cumplimiento al requerimientos realizado mediante AUTO PARB No. 0587 de 20 de septiembre de 2022 , en cuanto a presentar "(...) Mejorar las conexiones en los empalmes del ducto de ventilación que conducen para los frentes 9 y 10 desde el punto de cruce que va a los frentes 7 y 8, toda vez que no está llegando suficiente caudal de aire para los trabajos de avance, y se observó empalmes muy deficientes. Plazo de Cumplimiento: Treinta (30) días. (...)", de conformidad con lo establecido en el informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0014-2023 del 27 de marzo de 2023.</p> <p>3. INFORMAR al titular minero que fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0014-2023 del 27 de marzo de 2023, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>4. Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESION	GLT-082	CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN	25/04/2023	AUTO PARB No. 0125	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GLT-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor CESAR AUGUSTO DUARTE GARZÓN en calidad de titular minero:</p>

**APROBACIONES**

- De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0089-2023 del 11 de abril de 2023 en el presente acto administrativo no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero.

**REQUERIMIENTOS**

- REQUERIR** bajo causal de **CADUCIDAD** de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal f) y 288 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la póliza minero ambiental, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo correspondiente de ANNA Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin> la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se deberá constituir en los términos que a continuación se señalan de conformidad con el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARB-ED-00089-2023 del 11 de abril de 2023:

Periodo de Cobertura	Etapa de Explotación				
Objeto	GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. GLT-082 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS, HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SENOR CESAR AUGUSTO DUARTE GARZON. DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GIRON, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.				
Beneficiario	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2				
Valor a Asegurar	<b>Mineral</b>	<b>Producción PTO</b>	<b>%</b>	<b>Precio UPME</b>	<b>Valor a asegurar</b>
	Materiales de construcción	96.000 m <sup>3</sup>	10%	\$ 32.180,88	\$ 308.936.448

**El certificado de la póliza minero ambiental se debe presentar en original debidamente firmada por las dos partes con sus anexos y se debe adjuntar el original del certificado o recibo de pago.**

- REQUERIR** al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue a través de la plataforma de AnnA Minería, copia

					<p>de la Resolución No. 00023 de 10 de enero de 2008, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga –CDMB-, por medio de la cual se resuelve otorgar la Licencia Ambiental al señor Cesar Augusto Duarte Garzón, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles en jurisdicción del municipio de Girón.</p> <p><b>3. REQUERIR</b> bajo apremio de <b>MULTA</b> de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue a través de la herramienta AnnA minería el <b>Formato Básico Minero -FBM- anual de 2022</b>, junto con su respectivo plano anexo, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>El -FBM- deberá ser diligenciado y presentado por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.</p> <p><b>4. REQUERIR</b> bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue los soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestre de 2022 y Primero (I) trimestre de 2023, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.</p> <p>El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>1. INFORMAR</b> al titular minero que no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2. <b>INFORMAR</b> que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2020 presentado por el titular minero a través de la plataforma AnnA Minería con radicado No. 18856-0 de 25 de enero de 2021, se evaluara de forma independiente en dicha plataforma.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular minero que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0214 de 18 de abril de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0035 del 13 de abril de 2022, en relación con la presentación a través de la herramienta AnnA minería del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2021.</p> <p>4. En atención a que mediante Auto PARB No. 0424 del 29 de septiembre de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 0047 del 30 de septiembre de 2021, se le requirió al Titular Minero bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, presentar el Soportes de pago de las regalías de los trimestres primero (I) y segundo (II) de 2021, junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes y que revisado el Expediente digital, el sistema SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencian los soportes correspondientes, continúese con el procedimiento sancionatorio correspondiente.</p> <p>5. En atención a que mediante Auto PARB No. 0214 de 18 de abril de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 0035 del 13 de abril de 2022, se le requirió al Titular Minero bajo causal de <b>CADUCIDAD</b> de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, presentar el soportes del pago por concepto de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2021 y primero (I) de 2022, junto con los respectivos formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y que revisado el Expediente digital, el sistema SGD y la plataforma ANNA Minería, no se evidencian los soportes correspondientes, continúese con el procedimiento sancionatorio correspondiente.</p> <p>6. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0089-2023 del 11 de abril de 2023.</p> <p>7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
CONTRATO DE CONCESION	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO	25/04/2023	AUTO PARB No. 0126	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IEG-11401, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO:</p>

					<p>APROBACIONES:          APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I); segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2021; el primero (I); segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 para el mineral ARENA presentados en cero, siendo responsabilidad de los Titulares la información allí consignada</p> <p>REQUERIMIENTOS.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al señor JUAN CARLOS ZÚÑIGA HERREÑO, titular del contrato de concesión IEG-11401, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente de la copia del acto administrativo ejecutoriado y en firme a través de la cual la autoridad ambiental competente le otorgó la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma con fecha de expedición no superior a Noventa (90) días; con base en la documentación relacionada a la solicitud del trámite presentada el 15 de febrero de 2023 radicado con el número 2388 de la Corporación Autónoma Regional para la Meseta de Bucaramanga - CDMB y radicado en AnnA Minería con el No. 67640-0.</p> <p>El concesionario debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR bajo apremio de multa al señor JUAN CARLOS ZÚÑIGA HERREÑO, titular del contrato de concesión IEG-11401, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primero (I); segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021; al primero (I); segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre de 2022 para el mineral GRAVA, todas vez que los minerales de arrastre están compuestos por arena y grava.</p> <p>El concesionario debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al concesionario que el próximo 18 de abril vence el plazo para la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2023.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión, que los Formatos Básicos Mineros de 2020; 2021 y 2022 junto con la póliza minero ambiental No. 96-43-101007292, expedida por Seguros del Estado S.A., fueron evaluadas por la plataforma de ANNA minería y su aprobación se realizará por la misma plataforma.</p> <p>INFORMAR al concesionario titular del contrato de concesión IEG-11402, que a la fecha, no ha dado cumplimiento al auto VSCSM No. 0001 del 01 de febrero de 2023, en lo referente a la presentación de la actualización de la información de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. El incumplimiento genera imposición de multa, de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001 en concordancia con los artículos 328 de la Ley 1955 de 2019 y 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, razón por la cual en acto administrativo separado se aplicará la sanción correspondiente.</p> <p>PONER en Conocimiento al titular minero, el Concepto Técnico PARB-ED-0060-2023 del 14 de marzo de 2023.</p> <p>NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HHP-08511	LUIS ALFREDO MUÑOZ Y JESUS HERNANDO REY REMOLINA	25/04/2023	AUTO PARB No. 0127	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HHP-08511, se realizan las siguientes aprobaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. CONCEDER la prórroga para dar respuesta al AUTO PAR BUCARAMANGA No. 0023 del 08 de febrero de 2023, solicitada por el señor LUIS ALFREDO MUÑOZ, Co-Titular del Contrato de Concesión No. HHP-08511, a través de los oficios No. 20231002342802 y No. 20239040461262 del 22 de marzo de 2023, por el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial otorgado en el AUTO PAR BUCARAMANGA No. 0023 del 08 de febrero de 2023, tiempo durante el cual se dará espera a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0001-2023 del 06 de enero de 2023.</p> <p><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

- |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  | 1. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. |
|--|--|--|--|--|--|--|

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **26 de abril de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboro: Maribel Camargo – Técnico Asistencial